

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00235-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MARIANA PARDO POLO en contra de FABIAN ARROYAVE MONTOYA

II. ANTECEDENTES

- El día 21 de julio de 2020, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Luego de superada la inadmisión mediante providencia adiada 10 de agosto de 2020, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares encaminadas a embargar el salario del demandado en el ejército nacional. Oficio que fue enviado por el Juzgado el día 21 de agosto de 2020.
- El día 30 de septiembre de 2020 el Juzgado requirió a la parte demandante para que agotara la carga procesal de notificar al demandado.
- El día 30 de septiembre la ejecutante aportó envío de diligencia de notificación personal a la ejecutada, por lo que en auto de fecha 3 de noviembre se requirió nuevamente a la ejecutante para que gestionara en efecto las diligencias de notificación por aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito, requerimiento que fue repetido el 9 de diciembre de 2020
- La demandante aportó envío de notificación por aviso, en donde se adosó certificación que indicaba la devolución de las diligencias en vista de que el ejecutado se trasladó de batallón. Ante tal situación el 20 de noviembre se requirió a la demandante para que aportara una nueva dirección de notificaciones so pena de aplicar desistimiento tácito.
- El día 22 de febrero de 2021 se terminó el proceso por desistimiento tácito.
- La apoderada de la parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto el día 22 de febrero de 2021

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radica en que la parte demandante intentó notificar a la demandante por aviso el día 29 de octubre de 2020, diligencias que fueron devueltas ya que el demandado se había trasladado de batallón; no obstante, repitió de nuevo la notificación por aviso el 10 de noviembre de 2020, aportándose el acuse de recibido.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha día 9 de diciembre de 2020 esta judicial requirió a la parte demandante par que agotara la notificación por aviso en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito. pasando por alto que si bien es cierto las diligencias de notificación por aviso fueron devueltas el 30 de octubre de 2020, ya que se adujo que el demandado se trasladó de batallón, también lo es que posteriormente se volvió a intentar dicha notificación en el mismo lugar el día 10 de noviembre de 2020, existiendo acuse de recibido.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones y se ordenará seguir adelante con la ejecución de cara a que el ejecutado guardó silencio en el término establecido para contestar el libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

V. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el 22 de febrero de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por MARIANA PARDO POLO en contra de FABIAN ARROYAVE MONTOYA, que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 10 de agosto de 2020 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIANA PARDO POLO en contra de FABIAN ARROYAVE MONTOYA.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 75.000.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

17001-40-03-003-2020-00235-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 039 del 08/03/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria